



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 2040535

4. Que se adoptaron por unanimidad de los asistentes los siguientes acuerdos:

- a) Modificar los artículos 2, 5 y 7 de los Estatutos fundacionales, y que como consecuencia de la modificación de este último renumerar todos los siguientes.

Se hace constar que esta modificación estatutaria respeta el fin fundacional, no existe prohibición del fundador y no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación.

En relación con la modificación del artículo 3, se propone ampliar el actual fin fundacional, de tal forma que sea reflejo fiel de la finalidad a la que está dirigida la actividad de la Fundación y para dar cobertura estatutaria a las actividades que desde sus inicios viene desarrollando.

El artículo 2º de los Estatutos fundacionales queda redactado como sigue:

“Artículo 2º. Fines fundacionales

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, y tiene por objeto la atención a los pobres, a los ancianos y a los enfermos, en el Territorio Histórico de Guipúzcoa.

Y para dar el cumplimiento más adecuado a este objeto, la Fundación desarrollará la prestación de los servicios sociosanitarios necesarios para el cumplimiento de tales fines.

Así mismo, podrá desarrollar actividades de carácter de Investigación, Docencia y Formación, las cuales permitan una mejora continua en la prestación de sus servicios, y el poner en conocimiento de la sociedad las innovaciones que se vayan produciendo, en aras de conseguir una mejora en la calidad de los servicios.

La modificación del artículo 5, relativo al número de personas que integrarán el Patronato, y duración de los cargos, responde por un lado a la conveniencia de poder agilizar la marcha del Patronato, con un menor número de Personas y por la otra el de conseguir una mayor dedicación de los patronos.

Y asimismo, esta modificación conlleva la subdivisión del mismo en dos artículos más, lo que motiva la renumeración de los siguientes.

El artículo 5 de los Estatutos fundacionales y las dos subdivisiones, quedan redactados como sigue:

Artº. 5º.- La Fundación será administrada, dirigida y gobernada por el Patronato que, compuesto por un máximo de veinticinco personas y un mínimo de cinco personas.

Art. 6º.- El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años; pero podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.- Los Patrones sólo podrán ser cesados por las causas estipuladas en el



Patronato • Patronatua

artículo 16 de la Ley de Fundaciones y por ausencia injustificada a cuatro juntas consecutivas en un período de dos años, correspondiendo al propio Patronato la apreciación de tal incumplimiento, el cual deberá ser comunicado al Señor Obispo para su aprobación o rechazo, en su caso.-

Art. 7º.

Los miembros del patronato, elegirán de entre ellos un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario, por un período de cuatro años.- Dichos cargos podrán ser renovados por tiempos de igual duración.

Los miembros del Patronato, deberán residir en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y cesarán en su condición, cuando pierdan tal residencia.

Se modifica el artículo 7º, de los estatutos vigentes, pasando el mismo a ser el artículo 9º tras la reenumeración, el cual Comisión Permanente, modificándose éste, con el fin de reforzarla y, siguiendo la práctica de otras entidades similares, se propone la inclusión del Vicepresidente segundo del Patronato en dicho Comité.

El artículo 9º de los Estatutos fundacionales queda redactado como sigue:

Artº. 9º.-

Para el mejor orden y diligencia en el despacho de los asuntos, se constituye una Comisión Permanente, que estará formada por; el Presidente, 1º Vicepresidente, 2º Vicepresidente y el Secretario.

Asimismo, formarán parte de la Comisión Permanente, hasta cinco miembros del Patronato, según el número de Patronos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un período de igual duración.

El Presidente que ostentará su representación, convocará y presidirá las reuniones.

- b) Someter su contenido a la aprobación del Sr. Obispo de la Diócesis conforme a la voluntad del Fundador y una vez aprobado y rubricado, proceder a elevar a público, junto con los acuerdos anteriores, el texto refundido de los Estatutos fundacionales resultante de la modificación aprobada, y cuyo contenido completo acompaña a la presente certificación.
- c) Facultar, tanto al Presidente, **D MIGUEL ANGEL SEGURA ZURBANO**, como a su Vicepresidente 1º **D. JESÚS FERRO LAREQUI**, para que, cualquiera de ellos indistintamente, comparezcan ante Notario y eleven a escritura Pública los acuerdos anteriores y procedan a su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Lo cual se hace constar a los efectos oportunos, en Donostia-San Sebastián, a 11 de febrero de 2008.

EL SECRETARIO

VºBº PRESIDENTE

MATIA
FUNDACIÓN
PATRONATUA • PATRONATO
DONOSTIA • SAN SEBASTIÁN

Fdo: **ALBERTO GALCASTEGUI PENZOA** 2008 Dno: **MIGUEL ANGEL SEGURA ZURBANO**

Tel.: 943 31 71 02 • Fax: 943 31 71 76 • www.matia.net • patronato@matia.net



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 2040536



Patronato • Patronatua

ESTATUTOS

Artº. 1º.- La Fundación de inspiración cristiana, tiene la denominación de **FUNDACIÓN JOSÉ MATÍA CALVO**, en recuerdo del fundador.

Artº. 2º.- La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, y tiene por objeto la atención a los pobres, a los ancianos y a los enfermos, en el Territorio Histórico de Guipúzcoa.

Y para dar el cumplimiento más adecuado a este objeto, la Fundación desarrollará la prestación de los servicios sociosanitarios necesarios para el cumplimiento de tales fines.

Así mismo, podrá desarrollar actividades de carácter de Investigación, Docencia y Formación, las cuales permitan una mejora continua en la prestación de sus servicios, y el poner en conocimiento de la sociedad las innovaciones que se vayan produciendo, en aras de conseguir una mejora en la calidad de los servicios.

Artº. 3º.- La Fundación **JOSÉ MATÍA CALVO**, tendrá su domicilio en San Sebastián, Camino de los Pinos, nº 35.

Artº. 4º.- La Fundación se regirá en todo caso por los presentes Estatutos, y por las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artº. 5º.- La Fundación será administrada, dirigida y gobernada por el Patronato que, compuesto por un máximo de veinticinco personas y un mínimo de cinco personas.

Art. 6º.- El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años; pero podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.- Los Patrones sólo podrán ser cesados por las causas estipuladas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones y por ausencia injustificada a cuatro juntas consecutivas en un período de dos años, correspondiendo al propio Patronato la apreciación de tal incumplimiento, el cual deberá ser comunicado al Señor Obispo para su aprobación o rechazo, en su caso.-

Art. 7º. Los miembros del patronato, elegirán de entre ellos un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario, por un período de cuatro años.- Dichos cargos podrán ser renovados por tiempos de igual duración.

Los miembros del Patronato, deberán residir en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y cesarán en su condición, cuando pierdan tal residencia.

Artº. 8º.- Las vacantes que en lo sucesivo ocurrán por muerte, renuncia, incapacidad u otra causa prevista en estos Estatutos, se proveerán mediante acuerdo de los restantes Patronos, que no podrá demorarse mas de DOS meses, a contar desde la fecha en que se haya producido la vacante. Si nada acordara el Patronato, el Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá designar la persona del sustituto.

Los nombramientos que se produzcan, no serán firmes hasta la aprobación expresa del Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

El Sr. Obispo de la Diócesis podrá también exigir al Patronato que, en el plazo de DOS meses, provea en parte o totalmente, las vacantes existentes, sin exceder el número de veinticinco. Si el Patronato nada acordase en el plazo de dos meses, el Sr. Obispo podrá hacer la designación de los mismos.

Artº. 9º.-

Para el mejor orden y diligencia en el despacho de los asuntos, se constituye una Comisión Permanente, que estará formada por; el Presidente, 1º. Vicepresidente, 2º Vicepresidente y el Secretario.

Asimismo, formarán parte de la Comisión Permanente, hasta cinco miembros del Patronato, según el número de Patronos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual duración.

El Presidente que ostentará su representación, convocará y presidirá las reuniones.

Artº.10º.-

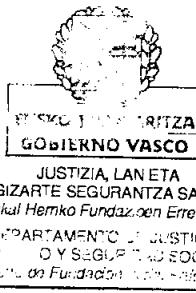
El Patronato constituye el Órgano Supremo de Gobierno de la Fundación. Corresponden al mismo las siguientes funciones:

- 1 - Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- 2 - Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la entidad.
- 3 - Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.
- 4 - Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
- 5 - Nombrar las personas que formen parte del Patronato.
- 6 - Admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente.
- 7 - Acordar la realización de las obras materiales necesarias para el desarrollo de los establecimientos ya existentes, así como también la creación de nuevas obras y establecimientos que respondan a los fines fundacionales, dotándoles de la autonomía reglamentaria y administrativa que se estime adecuada en cada caso.
- 8 - Aprobar los Reglamentos de las obras o establecimientos de acuerdo con la inspiración cristiana de la Fundación, y vigilar y promover en ellos el estricto cumplimiento de los fines benéfico-fundacionales.
- 9 - Adquirir o enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo, de los bienes que integra su patrimonio.
- 10 - Solicitar y recibir toda clase de préstamos.
- 11 - Aceptar o rechazar cualquier clase de Herencias o Legados, siempre a beneficio de inventario, como establece la Ley de Fundaciones.
- 12 - Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- 13 - Podrá apoderar o delegar aquellas facultades que de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Fundaciones sean delegables.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 2040537



Patronato • Patronatua

La enumeración hecha en este artículo 10º, es meramente enunciativa, debiendo además efectuar todas las misiones que, aun no mencionadas, se refieren al régimen y buen gobierno de la Fundación.

El cargo de miembro del Patronato, será honorífico y gratuito pero podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Si a algún miembro del órgano de gobierno o terceras personas se les encomienda la gestión, o realización de actividades en nombre de la fundación, podrán percibir una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Fundaciones.

Artº. 11º.- El Patronato se reunirá, por lo menos dos veces al año y además cuando lo estime su Presidente o lo solicite por escrito un tercio al menos de los miembros del Patronato.

Artº. 12º.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los Patronos presentes o representados.

En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes a la misma. La representación de los ausentes sólo podrá ostentárla uno de los Patronos.

Artº. 13º.- Las convocatorias se cursarán a los Patronos, relacionando los asuntos a tratar, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, haciéndose constar la fecha en que si procediera, se reuniría el Patronato en segunda convocatoria.

El Sr. Obispo podrá asistir, a las reuniones del Patronato y a las de la Comisión Permanente, bien personalmente o bien representado, y a este fin, será informado de la convocatoria, y recibirá la misma documentación que se entregue a los Patronos.

En caso de urgencia y a juicio de la Comisión Permanente, podrá convocarse la Junta con 48 horas de antelación.

Artº. 14º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Artº. 15º.- Al Presidente del Patronato le corresponde:

1 - Convocar las reuniones por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros del Patronato, presidirla, dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2 - Asumir la función gestora y representativa de la Fundación en la más amplia medida, esto es, sin más limitaciones que las impuestas por los acuerdos del Patronato.

Los Vicepresidentes del Patronato, por orden numérico, sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artº. 16º.- Al Secretario del Patronato le corresponde:



- 1 - Cursar las convocatorias de las reuniones convocadas por el Presidente, levantar acta de las mismas, firmadas conjuntamente con el Presidente.
 - 2 - Elevar a público los acuerdos del Patronato que así lo requieran, extender certificados de actas y registrar legalmente cuantos documentos determinen las leyes vigentes.
 - 3 - Llevar el Libro de Actas actualizado, así como el registro de correspondencia de los miembros del Patronato.
 - 4 - Ejecutar cuantos acuerdos le sean delegados por el Patronato o el Presidente.
- El Vicesecretario, sustituye al Secretario en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. En ausencia de ambos, las funciones serán ejercidas por el Patrono presente de menor edad.

Artº. 17º.- La Comisión Permanente tendrá a su cargo la directa Administración de la fundación y la realización de los acuerdos del Patronato, ejercitando todas las atribuciones que sean delegadas por el Patronato y adoptando las medidas urgentes que requieran una solución inmediata.

Artº. 18º.- La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y las convocatorias se harán con una antelación no inferior a las 48 horas, por escrito y con indicación del orden del día.

Artº. 19º.- El presidente de la Comisión Permanente convocará ésta, tramitará y dará cumplimiento a los acuerdos que se adopten.

Artº. 20º.- Con arreglo a lo prevenido por el Fundador, el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de San Sebastián, podrá girar las visitas que estime oportunas y poner remedio a los males o abusos que advierta, ya en lo tocante a la administración o inversión de los ingresos, ya-en lo referente al orden y régimen interno de la Fundación.

Igualmente, las normas y reglamentos a los que se refieren los apartados 2 y 8 del artículo 8º, no serán firmes hasta la expresa aprobación del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Artº. 21º.- La dirección y gobierno de las obras y establecimientos ya existentes o que fueran creadas en el futuro, así como aquellas otras que sin ser Titularidad de la Fundación, su gestión fuese encomendada a ésta por terceros, estará a cargo de las personas que nombre el Patronato, que inspeccionará y vigilará el cumplimiento estricto de las funciones encomendadas.

Artº. 22º.- Destino de Ingresos y Gastos de administración

- 1 - Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2 - La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 2040538



Patronato • Patronatua

- 3 - A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70 % de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en su momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20 % salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Artº.23º. - Estos Estatutos sólo podrán variarse o reformarse, según lo dispuesto por el Fundador, cuando el Patronato así lo acuerde y el Iltrmo, Sr. Obispo de la Diócesis lo apruebe.

DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN, 19 de Diciembre de 2007

Fdo: MIGUEL ANGEL SEGURA ZURBANO

Presidente

MATIA
FUNDAZIOA
PATRONATUA - PATRONATO
DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

Vistos y examinados los precedentes Estatutos los aprobamos

Juan María Uriarte, Obispo de San Sebastián

Fdo: Juan María Uriarte, Obispo de San Sebastián